

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial Reguladora de Abasto de Carne

TASA DEL CERDO

La Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 9 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Hasta nueva orden, continúa tasas ganado cerda vivo, que fueron citados. Tasa vivo arroba origen son los siguientes:

35 a 37 pesetas, para cerdos de peso entre 70 y 85 kilos.

32 a 35 pesetas, para cerdos de 80 a 100 kilos.

32 pesetas, para cerdos de 100 kilos en adelante.

Razas célticas, Yors, Kire, Vitoriana y similares, tendrán un sobreprecio dos pesetas arroba sobre cifras anteriores."

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento, dándose cuenta de los infractores (comprador y vendedor), para imponerles la infracción a que se hagan acreedores.

Oviedo, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceño Vivas.

HOSPITALES MILITARES DE ASTURIAS

COMISION GESTORA DE COMPRAS

Anuncio

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de víveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales de Oviedo, Gijón y Mieres, durante el mes de abril próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de 10 a 13, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, Oviedo, y en las Administraciones de Gijón y Mieres, se invita por el presente

anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 23 del actual, a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado con póliza de 1'50 pesetas, y podrán concurrir por una o más plazas y, también, por artículos independientes dentro de cada una de ellas.

Los gastos de los presentes anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 11 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente.

DIPUTACION

Acuerdos adoptados por la Comisión gestora en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1939.

III Año Triunfal

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder 1.000 "pignus insignis" a los vecinos José Rodríguez y a la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón.

Extender el oportuno título administrativo al carpintero don Laureano Zuazua Suarez.

Conceder una licencia por enfermedad a Presentación Hevia Gonzalez, enfermera del Hospital Psiquiátrico.

Elevar al Ministerio de la Gobernación los expedientes ampliados de don Tomás Fernandez, don Cristóbal Martínez, don Ramón Gonzalez y don César Menendez, sancionados por la Corporación.

Admitir en la Residencia de Niños a Rosa Miró Torres, de Gijón.

Aprobar los padrones de cédulas personales de Salas, Teverga, Somiedo, Yernes y Tameza, Pravia, Gijón, Miranda, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Tapia, Taramundi, Vegadeo, Boal y Villanueva de Oscos.

Conceder un anticipo reintegrable a don Rafael Hevia Iglesias.

Aprobar la distribución mensual de fondos y los balances de operaciones hasta el 28 de febrero último.

Aprobar las nóminas del Subsidio Familiar de los funcionarios y dependientes de esta Corporación.

Habilitar un crédito de 161.356,83 pesetas para el pago de deudas de la Corporación.

Aprobar diversas cuentas de la Administración General de Arbitrios, Beneficencia, Construcciones y Vías y Obras, por un total de 725.977,32 pesetas.

Hacer constar en acta la satisfacción por el ascenso a Divisionario del General Excmo. Sr. don Antonio Aranda.

Oviedo, 4 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

Sección de Utilidades

ANUNCIO

Terminado el ejercicio 1938, se recuerda por la presente a las Sociedades domiciliadas en esta provincia los preceptos de la vigente Ley de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con el fin de que dentro de los plazos que en ella se expresan cumplan las obligaciones que la misma impone.

En el artículo 9.º de la citada Ley dispone que los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las Sociedades y los fundadores directores, presidentes o representantes de las Asociaciones cuyos socios o asociados estén como tales obligados a contribuir por el n.º 2.º de la Tarifa 2.ª estarán obligados a remitir a la Administración de Rentas Públi-

cas de la provincia donde esté domiciliada la entidad o su representación en España, si aquella lo estuviese en el extranjero, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales mencionados en los citados números y Tarifa.

Las personas referidas en el párrafo anterior, y en su caso, los presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las demás Empresas sujetas a imposición por la Tarifa 3.ª, presentarán una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales. Cuenta de pérdidas y ganancias, certificada del acta de aprobación de las cuentas. Relación de Contribuciones satisfechas con expresión de la cuota del Tesoro. Número de los recibos y Municipios a que corresponden y declaración también, en su caso, de los dividendos acordados.

La presentación de los documentos referidos en los dos párrafos precedentes, habrá de hacerse:

a) Dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la Tarifa 2.ª, y

b) Dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devenga la cuota, tratándose de documentos relativos a la liquidación por la Tarifa 3.ª.

Tratándose de intereses de obligaciones, la declaración habrá de presentarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento de los mismos, especificándose si son o no libres de impuestos, aclaración que debe hacerse también en los dividendos. La obligación de declarar los intereses de obligacio-

nes existe, estén o no satisfechos, salvo el caso de que la Sociedad interesada se halle en posesión de los beneficios de la Orden ministerial de 11 de octubre de 1938, en cuyo caso, se atendrá a las prescripciones de dicha disposición.

La falta de cumplimiento de estos servicios, motivará la imposición de multas de 100 a 500 pesetas, que serán superiores en caso de defraudación sin perjuicio de la responsabilidad sobre las cuotas en caso de expediente.

PROFESIONALES

Igualmente se recuerda a los contribuyentes obligados a presentar la declaración anual de sus ingresos, los preceptos legales contenidos en la vigente Ley de Utilidades.

En el artículo 1.º, apartado e) están comprendidos los Notarios, Secretarios judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores oficiales de Comercio, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de automóviles y contadores de agua, gas y electricidad, Práctico de puerto, Expendedores de lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio, Corporaciones administrativas de derecho público. El artículo 2.º señala la escala de tributación de estos contribuyentes.

El artículo 5.º determina que contribuirán con arreglo a las disposiciones del Título II, los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y Profesionales similares que realicen trabajo independiente.

d) Los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo

f) Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado b) que es donde figuran los obligados a declarar trimestralmente.

En el artículo 6.º se expresa la escala de tributación a que están sujetos estos contribuyentes.

En la regla 30 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, se determina que estos contribuyentes deben presentar las declaraciones ante los organismos siguientes:

Los Notarios, ante su respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, Secretarios municipales, Secretarios judiciales, y los de los Juzgados municipales, ante el Juzgado de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores Oficiales de comercio, ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad, y los de automóviles y fieles contrastes de Pesas y Medidas, ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil.

Los Prácticos de puerto, ante el Comandante de Marina de que dependan.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Loterías, ante el Tesorero de Hacienda.

Las citadas Autoridades y Organismos, devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán los originales a esta Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran, especialmente en el caso de estimarse inexactas.

La Regla 31 determina que tanto los profesionales libres como los habilitados, apoderados y demás obligados a presentar declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior, deben presentar la declaración en esta Administración de Rentas públicas dentro del primer trimestre del año actual.

La regla 37 establece los coeficientes de deducción por gastos para las distintas profesiones.

La Regla 43 dispone que si las personas obligadas a declarar con arreglo a las disposiciones de esta Instrucción, no aportasen, aun siendo expresamente requeridos para ello, las declaraciones juradas debidas o no facilitasen su comprobación, o aun facilitándola tuviera la Administración duda acerca de su exactitud o no le ofreciera las suficientes garantías, el Delegado de Hacienda procederá a la tramitación necesaria para la actuación del Jurado de estimación correspondiente.

El artículo 20 de la Ley, señala que los contribuyentes que por ra-

zón del cargo estén sujetos también al pago de la Contribución Industrial, tendrán derecho a que se les deduzca de la cuota a satisfacer por Utilidades, el importe de la que hubieran hecho efectiva por Industrial; confirmándolo la Regla 53 de la Instrucción, por lo que los contribuyentes a quienes estas disposiciones afecten, deben especificar el número del recibo y el importe de la cuota del Tesoro, (sin recargos) de Industrial, al hacer la declaración anual de sus ingresos.

De conformidad con el artículo 26 de la citada Ley de Utilidades, las infracciones serán castigadas con multas de 5 a 500 pesetas.

Espera esta Administración que estos contribuyentes presentarán sus respectivas declaraciones en la forma expresada, antes del día 31 del corriente mes, formulándolas con exactitud, en evitación de la actuación del Jurado de estimación y de las responsabilidades en que pueden incurrir.

TIMBRE DE NEGOCIACION «SOCIEDADES»

Para la liquidación del Timbre de Negociación de acciones o de obligaciones de las Sociedades, se advierte que en los mismos plazos señalados para la presentación de la documentación a efectos de la Ley de Utilidades, deben también presentar en esta Administración de Rentas Públicas, los documentos siguientes:

PARA LAS ACCIONES:

Balance, Cuota de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Certificación de aprobación de las Cuentas y certificaciones del Colegio Oficial de Corredores, referente a las cotizaciones que hubiesen tenido las acciones en el año inmediatamente anterior.

En el caso de que los elementos directivos de las Sociedades tengan conocimiento de la no cotización de sus títulos, puede suplirse el certificado del Colegio de Corredores por otro expedido por la Dirección de la Sociedad acreditativa de la no cotización.

Las Sociedades cuyas acciones no tuviesen cotización ni reparto de dividendo en el ejercicio anterior, presentarán una declaración en la que manifestarán el valor que, a juicio de sus elementos directivos, tengan sus títulos, razonando los fundamentos en que se apoyen para la fijación de tal valor.

Sobre esa declaración se practicará liquidación provisional, pero si al practicar la definitiva el Servicio Nacional, bien por nuevos datos que interese o por evaluación de sus elementos del activo, conoce que hubo grave ocultación

por hacerlo de más de una tercera parte, se establecerán las correspondientes sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de septiembre de 1925.

PARA LAS OBLIGACIONES:

Declaración del número y valor nominal de los títulos en circulación en 1.º de enero del año actual, expresando si están o no al corriente en el pago de intereses; y certificación del Colegio de Corredores acreditativo de las cotizaciones experimentadas por los títulos en el año anterior. Caso de no haber tenido cotización, certificación de la Dirección que así lo acredite.

TIMBRE DEL ESTADO

Se advierte que las certificaciones que se presenten deben ser reintegradas con timbre móvil de 3,00 pesetas; las declaraciones con timbre de 0,25 pesetas y que no es posible dar curso ni admitir en las Oficinas públicas ningún documento que no venga provisto del correspondiente reintegro.

Espera esta Administración el cumplimiento exacto de las obligaciones fiscales que la Ley impone a las Sociedades y particulares a quienes afecta este anuncio y advierte que su incumplimiento será sancionado en cada caso, con arreglo a sus respectivos Reglamentos, sin perjuicio de pasar las actuaciones a la Inspección Técnica para efectos de incoación de los expedientes correspondientes.

Oviedo, 9 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasanta.

Anuncios no Oficiales

Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a los artículos 30 y siguientes de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las once horas, en el despacho del señor Presidente, Magdalena, 13, bajo.—Oviedo.

Son objeto de la Junta el examen de la memoria, cuentas y balance del ejercicio social 1936-1938 y demás facultades a que se refiere el artículo 41 de los Estatutos.

Oviedo, a 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial